

A : **MARLENE FLORES CHING**  
DIRECTORA EJECUTIVA  
DIRECCIÓN DE CONTROL Y VIGILANCIA

De : **ANA LUISA CHE LEÓN VÁSQUEZ**  
BIÓLOGA  
DIRECCIÓN DE CONTROL Y VIGILANCIA

Asunto : Reunión Decimosegunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología – Informe: Medidas adoptadas por el sector para supervisar, monitorear y fiscalizar la remediación ambiental del derrame de petróleo ocurrido en la refinería La Pampilla el 15 de enero de 2022.

Referencia : OFICIO N.º 1245-2023-2024-CPAAAAE-CR  
**Expediente N° 2023-0258464**

Fecha : Lince, 11 de diciembre de 2023

## 1. Antecedente

- 1.1 Mediante el documento de la referencia notificado el 27.09.23, la Congresista de la República Ruth Luque Ibarra, Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, convoca a reunión a la Decimosegunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología el 28 de noviembre de 2023.

## 2. Análisis

### 2.1 Competencias

#### 2.1.1 Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria DIGESA

El artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud - MINSA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias establece que, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA: *“constituye la Autoridad Nacional en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, responsable en el aspecto técnico normativo, vigilancia, supervigilancia de los factores de riesgo físicos, químicos y biológicos externos a la persona y fiscalización en materia de salud ambiental el cual comprende: (...) i) calidad de agua para consumo humano, agua de uso poblacional y recreacional (playas y piscinas), características sanitarias de los sistemas de abastecimiento y fuentes de agua para consumo humano, agua de uso poblacional y recreacional; (...).”*

#### 2.1.2 Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA

El artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, sobre las Funciones Generales de la OEFA establece que, *“(…) El OEFA tiene a su cargo las siguientes*

funciones: (...) n) Desarrollar acciones de fiscalización orientadas a investigar la probable comisión de infracciones administrativas ambientales, imponiendo sanciones, cuando corresponda (...)”.

El Decreto Supremo N° 005-2021-EM modifica el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, incorporado en el Artículo 1, entre otros el Artículo 66-B.- Supervisión y resultado de las Acciones de Primera Respuesta por siniestros y/o emergencias ambientales, señalando que:

- “(...) 66-B.2 En la supervisión, in situ, la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental realiza un muestreo de identificación, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Guía para el Muestreo de Suelos, aprobada con Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM y sus modificatorias.  
En los casos de emergencias reportadas para cuerpos de agua, el muestreo de identificación se realiza de acuerdo al protocolo de monitoreo de calidad de los recursos hídricos superficiales aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA y sus modificatorias o sustitutorias.
- 66-B.3 En caso de que los resultados de los muestreos realizados en la supervisión respectiva superen los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) o en caso corresponda, niveles de fondo; o en caso de persistir alteraciones en el ecosistema, de acuerdo a los monitoreos de flora y/o fauna de corresponder, la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental determina el plazo para que el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos presente el Plan de Rehabilitación, plazo que no debe exceder de dieciocho (18) meses. El Plan de Rehabilitación es ejecutado, previa aprobación de la Autoridad Ambiental Competente (...)”.

### 2.1.3 Gobiernos Locales

Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades:

Artículo 40.- Ordenanzas

- Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Artículo 80.- Saneamiento, Salubridad y Salud las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:

- 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: “(...) 1.2. Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente. (...)”
- 3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: “(...) 3.2. Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales. (...)”
- 4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: “(...) 4.3. Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades provinciales y los organismos regionales y nacionales pertinentes. (...)”

## 2.2 Respecto a la solicitud realizada por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

- 2.2.1 Mediante Oficio N° 1245-2023-2024-CPAAAAE-CR de la referencia, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, solicitó participar en la XII Sesión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología el día 28 de noviembre del presente, a fin de informar sobre las medidas adoptadas para supervisar, monitorear y fiscalizar la remediación ambiental del derrame de petróleo ocurrido en la refinería La Pampilla el 15 de enero de 2022.

- 2.2.2** La DIGESA participó en la precitada Sesión Ordinaria; sin embargo, el motivo de emitir el presente informe corresponde a la solicitud realizada por la presidenta de la citada comisión de remitirlo por escrito.
- 2.2.3** Es necesario precisar conforme a lo solicitado por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, que la DIGESA no tiene competencia funcional para supervisar, monitorear y fiscalizar la remediación ambiental del derrame de petróleo ocurrido en la refinería La Pampilla el 15 de enero de 2022, debido a que dichas acciones le corresponden al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA como Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, en el marco de Decreto Supremo N° 005-2021-EM que aprueba la modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- 2.2.4** Sin perjuicio de lo indicado, la DIGESA ante los derrames de petróleo crudo ocurridos en enero de 2022 participó en la Declaración de la Emergencia Ambiental y actualmente realiza acciones de monitoreo de la calidad de las playas para uso de baño y recreación determinadas por el OEFA como “No Afectadas” en la zona marino costera, contemplada en el Plan Post Declaratoria de Emergencia Ambiental en la Zona Marino Costera aprobada mediante Resolución Ministerial N° 101-2023-MINAM.
- 2.2.5** La zona marino costera (ZMC) impactada en enero de 2022 comprende **97 formaciones costeras** ubicadas desde el distrito de Ventanilla (provincia Constitucional del Callao); Santa Rosa y Ancón (provincia de Lima); Aucallama y Chancay (provincia de Huaral) hasta el distrito de Huacho (provincia de Huaura) del departamento de Lima.
- 2.2.6** En la ZMC conformada por las 97 formaciones costeras impactadas inicialmente, se identificó que 30 formaciones corresponden a **playas de baño y recreación**, ubicadas en los distritos de Chancay (07), Aucallama (02), Ancón (13), Santa Rosa (05) y Ventanilla (03).
- 2.2.7** Ahora bien, conforme lo señalado en el ítem 2.2.2 del presente informe, el OEFA en base a los informes de Evaluación Ambiental de Causalidad<sup>1</sup> para la verificación de la limpieza del derrame de petróleo crudo a cargo de RELAPASA, determinó que de las 97 formaciones costeras identificadas, **71 mantenían la condición de “Afectadas”** y **26 pasaron a tener la condición de ya “No Afectadas”**; ordenando como entidad competente a RELAPASA, la obligación de presentar para las formaciones costeras en condición de “Afectadas” el Plan de Rehabilitación<sup>2</sup> ante la Autoridad Ambiental Competente (MINEM).
- 2.2.8** De lo, precitado el OEFA mediante el Anexo 3. “Lista de formaciones costeras consideradas para el Plan de Rehabilitación”, adjunto al Oficio N° 00234-2023-OEFA-DSEM (Resolución N° 00028-2023-OEFA/DSEM) determinó que de las **treinta (30) playas de baño y recreación** impactadas inicialmente por el derrame, **cinco (05) de ellas pasaron a la condición de “No Afectadas”** y **veinte cinco (25) mantenían la condición de “Afectadas”**; estas últimas contenidas en la lista de formaciones costeras consideradas para el Plan de Rehabilitación mencionada, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 005-2021-EM Decreto que aprueba la modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos: “(...) Art 66-A.5 Entre la finalización de las Acciones de Primera Respuesta y la emisión del Informe de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental cuyo objeto sea la verificación del cumplimiento de las citadas acciones y la exigencia de la presentación del Plan de Rehabilitación, de ser el caso, el/la Titular debe llevar a cabo acciones necesarias que garanticen el aseguramiento del área afectada y la reducción de los riesgos de incrementar la afectación o contaminación. (...)”

<sup>2</sup> Resoluciones N° 00206-2022-OEFA/DSEM y N° 00234-2022-OEFA/DSEM

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo**

Cuadro N° 01: Condición de afectación y ya no afectación de las playas de baño y recreación por los derrames de crudo de petróleo de enero de 2022

N°	Playa baño y recreación	Departamento	Provincia	Distrito	Condición determinada por el OEFA
1	Río Seco	Huaral	Huaral	Chancay (07)	AFECTADA
2	Chancayllo				AFECTADA
3	Acapulco				AFECTADA
4	Agua Dulce				AFECTADA
5	La Viña				No Afectada
6	Chorrillos				No Afectada
7	Puerto				AFECTADA
8	Chacra y Mar				AFECTADA
9	Chacra y Mar Peñón				AFECTADA
10	Playa Pooibos				AFECTADA
11	Playa Las Conchitas	Lima	Lima	AFECTADA	
12	Playa Miramar 2			AFECTADA	
13	Playa Miramar 1			AFECTADA	
14	Playa Esmar 1			AFECTADA	
15	Playa Esmar 2			AFECTADA	
16	Playa D'Onofrio			AFECTADA	
17	Playa Diegocho Ancón			AFECTADA	
18	Playa Casino Náutico			AFECTADA	
19	Playas Enanos			No Afectada	
20	Playa Hermsa			No Afectada	
21	Playa San Francisco Chico	No Afectada			
22	Playa San Francisco Grande	AFECTADA			
23	Playa Grande 2	AFECTADA			
24	Playa Grande 1	AFECTADA			
25	Playa Corales	AFECTADA			
26	Playa Chica	AFECTADA			
27	Hondable	AFECTADA			
28	Bahía Blanca	Prov. Const. Del Callao	Ventanilla (03)	AFECTADA	
29	Costa Azul 1			AFECTADA	
30	Costa Azul 2			AFECTADA	

Fuente: Anexo 3. Lista de formaciones costeras consideradas para el Plan de Rehabilitación adjunto al Oficio N° 00234-2023-OEFA-DSEM

**2.2.9** Durante el 2023, en la atención del Plan Post Declaratoria de Emergencia Ambiental en la Zona Marino Costera, se viene ejecutando la vigilancia sanitaria solo en las cinco (05) playas de baño y recreación que pasaron a la condición de “No Afectadas”; coordinando para ello la DIGESA con la Dirección Regional de Salud Lima - DIRESA Lima y la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte – DIRIS Lima Norte, a fin de dar cumplimiento de la Directiva Sanitaria N° 038/MINSA-DIGESA-V.02. Directiva Sanitaria, que establece el Procedimiento para la Evaluación de la Calidad Sanitaria de las Playas del Litoral Peruano, aprobada por RM N° 811-2015-MINSA.

La evaluación considera los factores de riesgo usuales en las playas del litoral peruano, específicamente:

- 1) Calidad Microbiológica del agua, determinada por la presencia de **coliformes termotolerantes**;
- 2) Limpieza de la playa, determinada por la presencia de residuos sólidos y recipientes para su depósito; y
- 3) Presencia de servicios higiénicos, los cuales deben encontrarse disponibles, limpios y en funcionamiento.

Concluyendo la vigilancia sanitaria con la calificación de una Playas como **Saludable** o **No Saludable**. Los resultados de la vigilancia son publicados en el aplicativo “Verano Saludable MINSA” y en la página web: <http://veranosaludable.minsa.gob.pe/>; es de mencionar que a la fecha las citadas playas han mantenido la calificación sanitaria de playas No Saludables por incumplimiento de los criterios contenidos en la referida Directiva.

**2.2.10** Ahora bien, cabe señalar que la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, en el marco del Decreto Supremo N° 005-2021-EM, que aprueba la modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, dispuso que **a fin de evitar un inminente peligro o alto riesgo al ambiente, recursos naturales o salud de las personas**, RELAPASA debe de ejecutar la continuidad de las acciones de primera respuesta **consistentes en el aseguramiento del área afectada**, entre otras; a realizarse durante la elaboración y hasta un día antes del inicio de la ejecución del Plan de Rehabilitación, **debido a que en ellas debe ser desarrollado el Plan de Rehabilitación ya que la empresa no logró una limpieza efectiva del hidrocarburo en dichas las formaciones costeras involucradas**<sup>3</sup>.

**2.2.11** En ese sentido, en prevención de la salud de los usuarios, las playas de baño y recreación en condición de **“Afectadas”** no son objeto de vigilancia sanitaria hasta ser declaradas como ya “No

<sup>3</sup> Resolución N° 00028-2023-OEFA/DSEM ordena a la REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A. medidas preventivas relacionadas a los derrames de petróleo crudo ocurridos en el Terminal Multiboyas N° 2 de la Refinería La Pampilla, el 15 y 24 de enero de 2022; de conformidad con el artículo 66-C.4 del artículo 66° del Decreto Supremo N° 039- 2014-EM y modificatorias



PERÚ

Ministerio  
de Salud

DIRECCIÓN GENERAL DE  
SALUD AMBIENTAL E  
INOCUIDAD ALIMENTARIA

DIRECCION DE CONTROL Y  
VIGILANCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

Afectadas” por el OEFA, debido a que en ellas debe ser desarrollado el Plan de Rehabilitación, conforme a lo ordenado en las Resoluciones N° 00206-2022-OEFA/DSEM y N° 00234-2022-OEFA/DSEM.

### 3 Conclusión

- 3.1 De lo expresado en el numeral 2.2. del presente informe la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria DIGESA informa sobre lo actuado ante los derrames de petróleo ocurridos en enero de 2022, según lo solicitado por **la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.**

### 4 Recomendación

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección General de la DIGESA para que, de considerarlo pertinente, lo eleve al despacho Viceministerial de Salud Pública del Ministerio de Salud, a fin de que lo remita a la Secretaría General del Ministerio de Salud para su envío a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ANA LUISA CHE LEÓN VÁSQUEZ  
BIOLOGA  
DIRECCION DE CONTROL Y VIGILANCIA  
(ACV)



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024